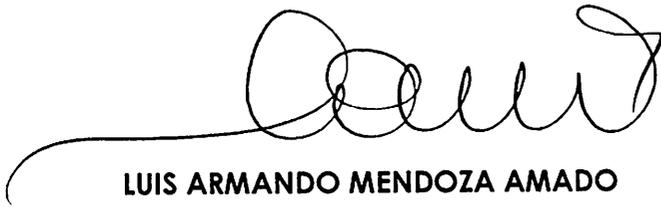


A avenida peatonal No. 9-16 del barrio **ALTOS DE VILLABEL** de la ciudad de **FLORIDABLANCA**, departamento de **SANTANDER**, distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **300-121005**, a efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

WDHR/Lama 2018.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se prescinde del AVISO y se ORDENA EMPLAZAMIENTO por EDICTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00063-00
RADICACIÓN FGN:	295216 E.D Fiscalía 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADA:	ABIGAIL SARMIENTO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 27.909.892 expedida en Bucaramanga Santander.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula 300-121005 , ubicado en la Calle 1 A (V. PEATONAL) No. 9-16 "Altos de Villabel" Floridablanca Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y como quiera que se cumplió de manera irrestricta con lo previsto en el artículo 53¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, enviando las citaciones **JPCEEDC - 1345²**, **JPCEEDC - 1342³** y **JPCEEDC - 1344⁴**, en los términos del artículo 47 de la presente ley, surtiéndose notificación personal del **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO⁵** a la afectada **ABIGAIL SARMIENTO DELGADO⁶**, a través de su abogado de confianza Dr. **JUAN DE DIOS SOLANO SOLANO⁷**. El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, **PRESCINDIRÁ DEL AVISO** y continuará con el **EMPLAZAMIENTO**, conforme a la ritualidad prevista en el inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos en el certificado de registro correspondiente, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 1

¹ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibido de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.

Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso. (Subrayada y resaltada fuera de texto).

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

² Citación realizada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, mediante Oficio No. JPCEEDC-1345 de diciembre 18 de 2017, con certificación de entrega de la empresa se SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4/72 RED POSTAL DE COLOMBIA del 20/12/2017 en la dirección señalada RN876976755CO. A Folio 27 y 32 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

³ Citación realizada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, mediante Oficio No. JPCEEDC-1342 de diciembre 18 de 2017, con certificación de entrega de la empresa se SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4/72 RED POSTAL DE COLOMBIA del 19/12/2017 en la dirección señalada RN876976720CO. A Folio 24 y 29 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

⁴ Citación realizada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, mediante Oficio No. JPCEEDC-1344 de diciembre 18 de 2017, con certificación de entrega de la empresa se SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4/72 RED POSTAL DE COLOMBIA del 21/12/2017 en la dirección señalada RN876976747CO. A Folios 26 y 31 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

⁵ Auto de diciembre 15 de 2017 que aparece a Folio 23 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

⁶ A Folio 34 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, se encuentra el poder otorgado por **ABIGAIL SARMIENTO DELGADO** al Dr. **JUAN DE DIOS SOLANO SOLANO**.

⁷ Al Reverso del Folio 32 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, consta **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del 2 de enero de 2018 al Dr. **JUAN DE DIOS SOLANO SOLANO** Abogado de confianza de la afectada **ABIGAIL SARMIENTO DELGADO**.